NOTA A DESPACHO. Popayán, 13 de enero de 2021. En la fecha paso a Señora Juez el presente asunto, informando que dentro del término legal no se recibió corrección alguna en el Correo institucional del Despacho, que por demás el Auto No. 1282 del 09 de diciembre de 2021, fue notificado y publicado virtualmente en el estado electrónico No. 195 del 10/12/2021 de la Pagina web de la rama judicial, tal como consta. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 10.

Ref. Divorcio matrimonio Civil
Rad. 19001-31-10-001- 2021-00386-00

Revisado el asunto que nos ocupa encuentra el Despacho que con Auto No. 1282 del 09 de diciembre de 2021, notificado y publicado por estado electrónico No. 195 del 10 de diciembre del año inmediatamente anterior, se declaró inadmisible la demanda de la referencia, y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, sin que lo propio se hiciera, por lo que se rechazará de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

Primero.- Rechazar por no haber corregido la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada a través de apoderada judicial por la señora JULY MABEL CAMAYO SIERRA en razón de lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- En firme esta providencia archívese el expediente. Efectúense las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI.

Tercero.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

P/LSCP